

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 29 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 05 de septiembre de 2022 fue allegada la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer, a la que correspondió el consecutivo No. 2022 00261 00, la documental se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La misma proviene del correo electrónico que el apoderado judicial del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE MENOR CUANTÍA No. 2022 00261

Demandantes:

- JULIO ENRIQUE ALMECIGA VARGAS
- YANETH QUINTERO RESTREPO

Demandados:

- ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.
- FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
- FIDEICOMISO P.A. SENDEROS DE LA CALERA II

Fecha Auto: Octubre 27 de 2022

Atendiendo la Constancia Secretarial, la presente demanda se presentó por el extremo actor como proceso ejecutivo por obligación de hacer, en el que actúan como demandantes el señor **JULIO ENRIQUE ALMECIGA VARGAS** y la señora **YANETH QUINTERO RESTREPO** en contra de **LA ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A., LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** y **EL FIDEICOMISO P.A. SENDEROS DE LA CALERA II**, con base en la obligación que tienen las demandadas de suscribir la respectiva Escritura Pública del Bien Inmueble ubicado en la Calle 8ª No. 12-50 de La Calera, Apartamento 402 de la Torre 7 e identificado con Folio de Matricula No. 50N-20769505.

En acápite de pretensiones, el extremo ejecutante pretende que se libre orden de apremio por la obligación descrita en el párrafo anterior, y además se ordene a la demandada a el pago de la cláusula penal y costas del proceso que se causaron por incumplimiento de lo pactado.

Realizada la valoración de los requisitos formales y sustanciales de la demanda, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente, el Despacho ordenará la inadmisión de la misma, pone de presente esta funcionaria que el apoderado judicial del extremo actor no expresa con claridad ni precisión las pretensiones objeto del presente proceso, ya que en primer lugar no precisa el valor nominal solicitado a título de clausula penal, y en segundo lugar avizora el despacho que la pretensión No. 2 no especifica la obligación que la pasiva tiene a favor de la parte activa, toda vez que de la lectura de la misma, la pretensión en vaga e indeterminada.

Se le resalta que a la activa, que en materia de procesos ejecutivos por obligación de suscribir documentos, lo que procede es la solicitud de perjuicios mediante Juramento Estimatorio de conformidad con el Artículo 428 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se le solicita aclare las pretensiones y precise los valores demandados en el escrito de la demanda conforme a lo expuesto

Finalmente, revisada la documental encuentra el despacho que las fechas establecidas en el HECHO SEGUNDO del escrito de demanda, no corresponden con las fechas de suscripción de los OTRO SI, aportados por lo que deberá adecuar los hechos conforme las documentales aportadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, So pena que se rechace la demanda.

TERCERO: Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#41**
de **28 de octubre de 2022** Fijado a
las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd87ee484d2c4503f9b81a960e489e0bcffd0b7f82b222c4b34324109339f760**

Documento generado en 27/10/2022 06:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>